



Radicación: 08001-31-53-005-2014-00759-00

DTE: VICTOR MANUEL RONDÓN QUINTERO Y OTROS. -

DDO: ELECTRICARIBE S.A. ESP

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico. Mayo Doce (12) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Se procede a resolver la ratificación de solicitud de suspensión del proceso, presentada por el apoderado de la parte demandada Dr. Álvaro Madariaga.

Argumentos del peticionario

Que se debe suspender el presente proceso de conformidad con el nuevo mandato emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución que ordenó la liquidación de Electricaribe SA ESP. La anterior solicitud debe ser atendida para evitar que este juzgado adelante una actuación irregular, que contravenga el acto administrativo.

Consideraciones

Que efectivamente la Resolución No. SSPD-20211000011445 DE 24 DE MARZO DE 2021 por la cual se ordena liquidación de la electrificadora del Caribe SA ESP, ELECTRICARIBE SA ESP, habiéndose resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase con Electricaribe Sa ESP, en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente resolución, la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente resolución, que afecten los bienes de Electricaribe Sa ESP, en liquidación.

Frente a lo antes transcrito, este juzgado por tratarse de proceso ejecutivo que se sigue a continuación del proceso verbal de radicación 2014-00759 de obligaciones generadas con anterioridad a la expedición del acto administrativo en mención, se ordena la suspensión del presente proceso y la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la resolución SSPD-20211000011445 DE 24 DE MARZO DE 2021.

1

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Ordena la suspensión del presente proceso y la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la resolución SSPD-20211000011445 DE 24 DE MARZO DE 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

Por anotación en estado	N°.79
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>13-05 -2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	